



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Modifica Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Su elos Bonaerenses”, determinaciones mínimas de los análisis de suelo(EX-2021-06487543-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2021-06487543-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual tramita la modificación de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP en lo relativo a las determinaciones mínimas admisibles de los análisis de suelo, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 75/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el exordio se creó el “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses”, en adelante el Programa, con el objeto de promover la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) a los fines de favorecer la recuperación y el mejoramiento de los suelos de la provincia de Buenos Aires y contribuir con el desarrollo local sostenible y el arraigo rural;

Que el artículo 7° de la Resolución referida estableció que los y las postulantes al Programa debían presentar un análisis que establezca el estado del suelo de las unidades de producción agrícola;

Que conforme dicho artículo el análisis del suelo debía determinar su estructura, estabilidad, agregación y contenido de materia orgánica;

Que en el artículo 8° se contempló la posibilidad de que los y las postulantes al Programa que no cuenten con los aludidos análisis de suelos, puedan realizarlos en los Laboratorios Regionales del Ministerio publicados en la web oficial, y en laboratorios de diagnóstico públicos o privados que voluntariamente adhieran al Programa mediante la suscripción de convenios con el Ministerio, quien asumirá los costos de hasta un máximo de cuatro (4) análisis de muestras por cada postulante;

Que el artículo 13 establece que los resultados de los análisis de suelos habilitan a los y las postulantes del Programa a la presentación de un plan de trabajo trienal de cada unidad de producción agrícola con el objetivo de implementar BPA que permitan mejorar la aptitud del suelo;

Que de acuerdo a lo señalado por la Dirección Provincial de Agricultura en su informe técnico, incorporado como IF-2021-15417077-GDEBA-DPAMDAGP en el orden 74, los análisis de suelos permiten conocer sus diferentes condiciones y aptitudes, entre las que se pueden mencionar la estabilidad de su estructura, su contenido de nutrientes, pH, materia orgánica, fósforo extractable, conductividad eléctrica, nitrógeno total, potasio, calcio y magnesio intercambiable; las de aptitud agrícola, fertilidad actual y de salinidad completo; y las específicas, textura, cationes y densidad aparente;

Que con el resultado de dichos análisis, el productor puede realizar un laboreo que contemple la situación edáfica inicial, sobre la cual procurará mejorar o conservar las condiciones presentes, a partir de un correcto manejo del suelo durante el proceso productivo;

Que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 7° citado ut supra, la realización de un análisis que determine la estabilidad estructural del suelo permite al productor conocer su agregación, elemento clave para la conservación y el mejoramiento de las aptitudes edáficas;

Que en ese sentido, la Dirección Provincial de Agricultura sostiene que para la determinación de la estabilidad estructural del suelo es tan importante el método de análisis como el protocolo de muestreo, debido a la gran sensibilidad que hay en la toma de muestras de acuerdo al método a utilizar;

Que al respecto informa que diferentes laboratorios, públicos y privados, se encuentran investigando, debatiendo e intentando consensuar, luego de años de registrar diferencias en los resultados previstos para un mismo análisis, el método y el protocolo de muestreo más adecuados para el análisis de estabilidad estructural;

Que dicho estudio se viene realizando como parte del Programa de Interlaboratorios para Suelos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP) en el cual se busca definir, entre otras variables, el método de determinación de la estabilidad estructural;

Que en virtud de la situación señalada y que administrados interesados han puesto de manifiesto las dificultades que supone el tipo de análisis previsto en el Programa, la Dirección Provincial de Agricultura en su informe técnico recomienda la modificación de los artículos 7° y 8° de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP, a fin de contemplar que las y los postulantes puedan presentar un análisis del suelo que determine como mínimo el contenido de materia orgánica, fósforo y conductividad eléctrica;

Que la información provista por estas determinaciones permite inferir sobre la capacidad productiva y de resiliencia de los ambientes productivos, y además presentan una relación en cuanto al uso eficiente de los nutrientes, necesarios para definir la rotación y la fertilización de los suelos, a partir del que se realizará una correcta planificación que conserve y mejore el suelo, y una previsión sobre potenciales erosiones hídricas y/o eólicas;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca compartiendo el análisis, conclusiones y recomendaciones de la Dirección Provincial de Agricultura, y propiciando el dictado de esta medida;

Que por lo expuesto se entiende oportuno y conveniente el dictado de este acto en orden a modificar los referidos artículos de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP, con el objeto de contemplar las determinaciones mínimas admisibles de los análisis de suelo a presentar por las y los postulantes al Programa;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 7° de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 7°.** Los y las postulantes deberán presentar un análisis del suelo de las unidades de producción agrícola que determine como mínimo el contenido de materia orgánica, fósforo y conductividad eléctrica. Se aceptarán como válidos aquellos análisis de suelos realizados con una anterioridad de hasta un (1) año a la fecha de solicitud de inscripción al registro”.*

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 8° de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 8°.** En caso de que los y las postulantes no cuenten con los análisis de suelos de las unidades de producción agrícola referidos en el artículo precedente, el Ministerio asumirá los costos de hasta un máximo de cuatro (4) análisis de muestras por cada postulante, cuando sean realizados en los siguientes laboratorios:*

1) Laboratorios Regionales del Ministerio publicados en la web oficial, y

2) Laboratorios de diagnóstico públicos o privados que voluntariamente adhieran al Programa mediante la suscripción de convenios con el Ministerio (Laboratorios e Instituciones Adherentes), cuyos modelos como Anexo II ((IF-2021-15417130-GDEBA-DPAMDAGP) y III (IF-2021-15417158-GDEBA-DPAMDAGP) forman parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a Fiscalía de Estado, a Contaduría General de la Provincia y a Asesoría General de Gobierno, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.